JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320210033100

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

Aportar título ejecutivo - certificación expedida por la aseguradora donde certifiquen que el Bancompartir S.A hoy Mibanco S.A, fue quien cancelo las sumas de dinero adeudas por el aquí ejecutado por concepto de seguro de vida, lo anterior de conformidad con normado en el artículo 422 del C.G. del P

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 076 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 14 – mayo – 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria